Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Alimentos-Reducción
Demandante:	Iván Alejandro Aguilar Hortua
Demandado:	Niyireth Vanessa Rocha Tovar
Radicación:	110013110011 2021-00271-00
Asunto:	Con informe de Notificación
Decisión:	Requiere

Revisadas las diligencias allegadas por la parte interesada, se tiene que el apoderado del señor IVAN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA, ha intentado cuatro veces la notificación de la demanda, en la primera se observa que pretende la notificación de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, pero no allega constancia de recibido del mensaje de datos.

En la notificación allegada el 25 de junio de 2021, intenta la notificación conforme al Código General del Proceso, enviando de manera física la notificación, pero no allega a este despacho prueba de la comunicación enviada, como tampoco certificación de entrega de la empresa de mensajería.

En la notificación que pone en conocimiento del 06 de julio de 2021, allega pantallazos de la notificación por WhatsApp, y vía correo electrónico, pero no se aprecia constancia de recibido.

En la última notificación puesta en conocimiento a este despacho, la pretende de manera física, pero tampoco adjunta comunicación enviada, certificación de entrega de la empresa de mensajería.

Así las cosas, la parte interesada deberá realizar de nuevo la notificación, ya sea la personal conforme al C.G.P., o decreto 806 de 2020, como se expone a continuación:

Para realizarla por el Código General del Proceso, se hará de manera física a la dirección consignada para efectos de notificación, por servicio postal autorizado, en dos pasos:

- Primero, deberá enviar **comunicación** informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación en el tiempo señalado en el artículo 291.

- Segundo, de no comparecer el demando al juzgado para recibir la notificación, deberá hacerla por aviso con las respectivas **copias cotejadas del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos** con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y el certificado de entrega al destinatario, artículo 292.

En los dos pasos, deberá arrimar a este despacho, certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, junto con la comunicación enviada y las copias cotejadas, para el segundo paso.

En tanto, si realiza la notificación conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8, establece que podrá *" efectuarse con el envío de la providencia respectiva* ***como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación***" es

decir que deberá hacerse al correo electrónico, no contemplando él envió por WhatsApp, asimismo, deberá el interesado informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo.

Para la notificación por el decreto 806 de 2020, no será necesario él envió previo de citación o aviso físico o virtual, bastara con el adjunto del admisorio, la demanda y sus anexos al correo electrónico, allegando **constancia del envió y del recibido del mensaje de datos,** esta notificación se entenderá realizada una vez trascurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, el termino empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Así las cosas, se ordena:

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada, para que realice nuevamente la notificación de la demanda por el normado que opte, para tal evento deberá allegar las pruebas de su efectividad, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

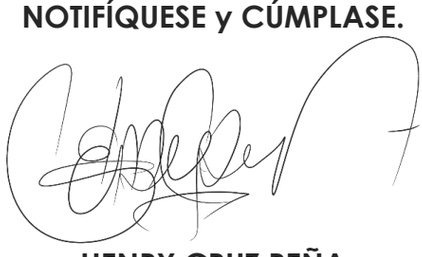

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 74
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA